

Aprobación de la Orden Ministerial IET/1045/2014, de 16 de junio, norma que confirma la nueva retribución aplicable a las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos

Área de Energía, Gómez-Acebo & Pombo

Este documento describe brevemente la Orden Ministerial IET/1045/2014, de 16 de junio, que completa el desarrollo reglamentario del nuevo régimen jurídico y financiero aplicable a las instalaciones de generación de energía eléctrica mediante fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

El Boletín Oficial del Estado del 20 de junio de 2014 publica la Orden Ministerial IET/1045/2014, de 16 de junio, por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (en adelante, la "**OM IET/1045/2014**"). Tras una espera de casi un año, la OM IET/1045/2014 permite conocer el régimen retributivo aplicable a todas las instalaciones que a 14 de julio de 2013 tenían derecho a la percepción de un régimen económico primado, y aquellas otras que cumplieran los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio y en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

En efecto, quizá sea esta la peculiaridad más destacable de la norma: aunque formalmente la OM IET/1045/2014 prevé su entrada en vigor al día siguiente de su publicación, lo cierto es que las previsiones incluidas en la misma despliegan efectos desde el 14 de julio de 2013, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico (el "**RDL 9/2013**"). Recordemos que el RDL 9/2013 derogó desde su entrada en vigor la normativa sobre incentivos económicos aplicables a las instalaciones del régimen especial y

a ciertas instalaciones del régimen ordinario que empleaban tecnologías asimilables a aquel, manteniendo transitoriamente la aplicación parcial de la regulación derogada en tanto no se aprobara la nueva normativa reguladora de las instalaciones afectadas. Como consecuencia de esta previsión del RDL 9/2013, los pagos en concepto de incentivos recibidos desde el 14 de julio de 2013 hasta el 21 de junio de 2014 tienen el carácter de pagos a cuenta, que en principio deberán regularizarse en las 9 primeras liquidaciones que se efectúen de conformidad con el nuevo esquema retributivo.

La OM IET/1045/2014 es posiblemente la norma de mayor longitud publicada en España: un total de 1.761 páginas. Las 15 primeras páginas contienen la Exposición de Motivos, 8 artículos, cuatro disposiciones adicionales, 3 transitorias, una derogatoria y tres disposiciones finales; las restantes 1.746 páginas se dedican a los 8 anexos de la norma.

Como es sabido, el nuevo régimen retributivo aplicable a las instalaciones renovables, de cogeneración y residuos se basa en la percepción de los ingresos derivados de la participación en el mercado, con una retribución adicional que, en caso de resultar necesario, cubra aquellos costes de inversión que una empresa eficiente y bien gestionada no recupere en el mercado. Estas instalaciones podrán percibir durante su vida útil

regulatoria, adicionalmente al precio obtenido por la venta de energía valorada al precio de mercado, una denominada "retribución específica" que cubra los costes de inversión para cada instalación tipo que no pueden ser recuperados por la venta de energía en el mercado (la denominada "retribución a la inversión", y un término de operación que cubra, en su caso, la diferencia entre los costes de explotación y los ingresos por la participación en el mercado de dicha instalación tipo (la "retribución a la operación"). Para el cálculo de la retribución a la inversión y de la retribución a la operación se considerarán para una instalación tipo, los ingresos estándar por la venta de energía valorada al precio del mercado, los costes estándar de explotación necesarios para realizar la actividad y el valor estándar de la inversión inicial, todo ello para una empresa eficiente y bien gestionada, a lo largo de su vida útil regulatoria.

Pues bien, la OM IET/1045/2014 incluye las equivalencias entre las distintas instalaciones de generación y las instalaciones tipo (un total de 1.517, segmentadas, entre otros parámetros, en función

de su tecnología, combustible y año de puesta en servicio), definiendo la inversión inicial, ingresos y los costes de operación estándares y la vida útil regulatoria que resultarán aplicables a dichas instalaciones de generación, que vendrán determinados por los correspondientes a la instalación tipo a la que resulten asimiladas.

Dado que el nuevo sistema retributivo rompe totalmente con el sistema anterior, y ante la elevada casuística que presenta la norma (como se ha señalado, se incluyen un total de 1.517 instalaciones tipo) no es posible emitir un juicio general de cómo se ve afectada la retribución de las distintas tecnologías por esta nueva norma, puesto que aunque con carácter general conllevará una reducción de los ingresos, es posible que algunas instalaciones puestas en servicio en fechas recientes resulten beneficiadas por el nuevo sistema. En todo caso, es absolutamente seguro que esta norma será objeto de impugnación por buena parte del sector afectado, incrementando así la ya elevada litigiosidad del panorama energético español.

Para cualquier consulta puede comunicarse con cualquiera de los siguientes miembros de Gómez-Acebo & Pombo:

Carlos Vázquez Cobos

Socio, Madrid

Tel.: (+34) 91 582 91 00

cvazquez@gomezacebo-pombo.com

Verónica Romaní Sancho

Socia, Madrid

Tel.: (+34) 91 582 91 00

vromani@gomezacebo-pombo.com

Fermín Garbayo Renouard

Socio, Lisboa

Tel.: (+351) 21 340 86 00

fgarbayo@gomezacebo-pombo.com

Luis Gil Bueno

Asociado Senior, Madrid

Tel.: (+34) 91 582 91 00

lgil@gomezacebo-pombo.com

Para más información consulte nuestra web www.gomezacebo-pombo.com, o diríjase al siguiente email de contacto: info@gomezacebo-pombo.com

Barcelona | Bilbao | Madrid | Valencia | Vigo | Bruselas | Lisboa | Londres | Nueva York